

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ALVARO MUÑOZ

DDO: COPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP Y OTROS

RAD: 2017-396

AUDIENCIA PÚBLICA No. 020

En Santiago de Cali, al (08) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia está programada audiencia virtual para el día 09 de febrero del presente año y no se pudo realizar por que el despacho se dispondrá a realizar inventario dándole cumplimiento al Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, el juzgado dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.090

SEÑALAR EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:00 AM, fecha y hora en la que se llevara a cabo la audiencia prevista en el art. 77 del CPL y SS y en lo posible se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ROOSVELT LOPEZ ARCE

DDO: COPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP Y OTROS

RAD: 2017-400

AUDIENCIA PÚBLICA No. 020

En Santiago de Cali, al (08) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia está programada audiencia virtual para el día 09 de febrero del presente año y no se pudo realizar por que el despacho se dispondrá a realizar inventario dándole cumplimiento al Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, el juzgado dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.090

SEÑALAR EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:00 AM, fecha y hora en la que se llevara a cabo la audiencia prevista en el art. 77 del CPL y SS y en lo posible se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GERSON VELASCO VILLAMIZAR

DDO: SERVIENTREGA S.A.

RAD: 2019-675

AUDIENCIA PÚBLICA No. 024

En Santiago de Cali, al (08) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO INTERLOCUTORIO No.095

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia está programada audiencia virtual para el día 27 de febrero del presente año, no se podrá realizar debido a que el Despacho se dispondrá a realizar inventario dándole cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se **SUSPENDE** el presente proceso; por estados electrónicos se informará lo pertinente respecto a una nueva fecha.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DORA PIEDAD DIAZ ORDOÑEZ

**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.**

RAD: 2020-231

AUDIENCIA PÚBLICA No. 024

En Santiago de Cali, al (08) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO INTERLOCUTORIO No.095

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia está programada audiencia virtual para el día 08 de marzo del presente año, no se podrá realizar debido a que el Despacho se dispondrá a realizar inventario dándole cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se **SUSPENDE** el presente proceso; por estados electrónicos se informará lo pertinente respecto a una nueva fecha.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo'.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez'.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS ANDRES LONDOÑO DIAZ

DDO: ALTERNATIVA LABORAL HUMANA S.A.S.

RAD: 2020-315

AUDIENCIA PÚBLICA No. 019

En Santiago de Cali, al (08) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia está programada audiencia virtual para el día 09 de febrero del presente año y no se pudo realizar por que el despacho se dispondrá a realizar inventario dándole cumplimiento al Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, el juzgado dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.072

SEÑALAR EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:00 AM, fecha y hora en la que se llevara a cabo la audiencia prevista en el art. 77 del CPL y SS y en lo posible se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GILBERTO ANTONIO LOPEZ ORTIZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2021-116

AUDIENCIA PÚBLICA No. 021

En Santiago de Cali, al (08) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO INTERLOCUTORIO No.092

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia está programada audiencia virtual para el día 13 de febrero del presente año, no se podrá realizar debido a que el Despacho se dispondrá a realizar inventario dándole cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se **SUSPENDE** el presente proceso; por estados electrónicos se informará lo pertinente respecto a una nueva fecha.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PATRICIA LILOY DUARTE

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2021-394

AUDIENCIA PÚBLICA No. 021

En Santiago de Cali, al (08) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO INTERLOCUTORIO No.092

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia está programada audiencia virtual para el día 13 de febrero del presente año, no se podrá realizar debido a que el Despacho se dispondrá a realizar inventario dándole cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se **SUSPENDE** el presente proceso; por estados electrónicos se informará lo pertinente respecto a una nueva fecha.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MERCEDES ELENA ORTEGA GONZALEZ

**DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS
PROTECCION S.A.**

RAD: 2021-463

AUDIENCIA PÚBLICA No. 024

En Santiago de Cali, al (08) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO INTERLOCUTORIO No.095

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia está programada audiencia virtual para el día 01 de marzo del presente año, no se podrá realizar debido a que el Despacho se dispondrá a realizar inventario dándole cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se **SUSPENDE** el presente proceso; por estados electrónicos se informará lo pertinente respecto a una nueva fecha.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ZORAIDA FAJARDO RODRIGUEZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2022-113

AUDIENCIA PÚBLICA No. 022

En Santiago de Cali, al (08) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO INTERLOCUTORIO No.093

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia está programada audiencia virtual para el día 13 de febrero del presente año, no se podrá realizar debido a que el Despacho se dispondrá a realizar inventario dándole cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se **SUSPENDE** el presente proceso; por estados electrónicos se informará lo pertinente respecto a una nueva fecha.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a light blue circular stamp.

MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de Febrero del 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, para resolver el recurso de reposición contra el auto que rechazo la demanda. Sírvese proveer. Rad 2022-0151

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 8 de Febrero del año 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y revisada nuevamente la Demanda y la subsanación de la misma, se observa que fue subsanada en debida forma, por tal razón, habrá de revocarse el auto que rechazo la demanda y proceder a su admisión. Por lo tanto la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se rechazo la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **GILBEETO JAVIER GAVIRIA** en contra de **GILBERTO GOMEZ PEREIRA Y OLGA LUCIA SATIZABAL PALACIOS**.

SEGUNDO: SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada , del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda

aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

Se anexa Link del proceso [76001310501620220015100](https://www.corteconstitucional.gub.ve.gob/veredictos/76001310501620220015100)

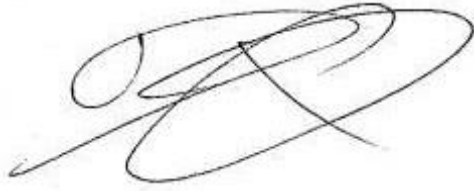
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de febrero del año 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **JANNETH ROSA TREJO GOMEZ**, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, en el que se solicita el emplazamiento del demandado. Sírvese proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 20

Santiago de Cali, 8 de febrero del año 2023

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la señora JANNETH ROSA TREJO GOMEZ remitió notificación judicial mediante correo electrónico a la dirección que registra en el Certificado De Existencia Y Representación Legal de la demandada el cual fue rechazado, del mismo modo se procediendo a enviar dicha notificación por correo certificado mediante la empresa SERVIENTREGA, la cual indico que la comunicación para la diligencia de notificación personal no fue recibida, en tanto que el demandado no reside en la dirección, por lo cual se desconoce dirección de notificación.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, el cual se surtirá de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la **ESTUDIOS E**

INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A, a la doctora, **ANGELY VILLA** con C.C 31.305.637 y TP 282134 del CSJ, quien se puede localizar en el teléfono **3167684577**. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que localice a la curadora designada en el numeral anterior, con el fin de practicar por la secretaría del juzgado la notificación del auto admisorio.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor de la curadora ad-litem designada para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF.: ORDINARIO
DEMANDANTE: JANNETH ROSA TREJO GOMEZ
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A
RADICACIÓN: 2019-686

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRUZ ELENA GOMEZ DIAZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 2020-311**

AUDIENCIA PÚBLICA No 18

En Santiago de Cali, a los 8 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso estaba fijada fecha de audiencia la cual no fue posible su realización, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 88

SEÑALAR EL DIA 30 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LINA KATALINA NARVAEZ CARO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 2021-292

AUDIENCIA PÚBLICA No 17

En Santiago de Cali, a los 8 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso estaba fijada fecha de audiencia la cual no fue posible su realización, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 87

SEÑALAR EL DIA 30 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

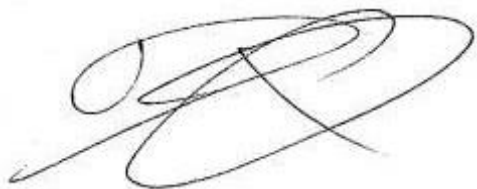
MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente ejecución, en el que COLPENSIONES radicó memorial proponiendo la excepción de inconstitucionalidad. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 89

Santiago de Cali, 8 de febrero de dos mil 2023

En el presente proceso se observa que **COLPENSIONES**, presentó **EXCEPCION DE INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES Y PRESCRIPCION** con el argumento que soporta la presente demanda ejecutiva, pues no se han cumplido los diez (10) meses establecidos en el Artículo 307 del C.G.P., así mismo las rentas y bienes de los fondos de pensiones, tanto del régimen de ahorro individual con solidaridad como de prima media con prestación definida como el administrado por COLPENSIONES, gozan del carácter de INEMBARGABILIDAD, puesto que se trata de recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación y que por extensión, se ordene la terminación del presente proceso, se deje sin efecto el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver, es necesario tener en cuenta que, COLPENSIONES debe garantizar a sus afiliados y beneficiarios el pago de las distintas prestaciones pensionales a su cargo, en ese sentido, la jurisprudencia indica que los dineros aportados por los afiliados a los distintos fondos o administradoras pensionales, No son públicos sino que son de cada una de los aportantes cuya finalidad es aspirar a cualquiera de las prestaciones del sistema de Seguridad Social en Pensiones, por tal motivo lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA no impide la ejecución de la providencia dictada en el curso del proceso ordinario, en tanto que para proceder con su cumplimiento, la demandada como directa administradora de los aportes de sus afiliados, tiene plena disposición sobre estos, y no requiere para ello de la aprobación de partidas presupuestales, que es el objetivo de la normativa citada. Por todo lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la entidad ejecutada como excepción de inconstitucionalidad.

Aunado a lo anterior estatuye nuestro ordenamiento general del proceso, los mecanismos con que cuenta la parte demandada para contrarrestar las pretensiones del actor cuando considere que sus derechos se vulneran con la acción incoada, determinando en el numeral 2º del artículo 442 que “cuando se trate de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrán alegarse las excepciones de **PAGO, COMPENSACIÓN, CONFUSION, NOVACIÓN, REMISIÓN, PRESCRIPCIÓN O TRANSACCIÓN**. Siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.

Así las cosas, las excepciones planteadas por la pasiva no están enmarcadas dentro de lo taxativamente permitido por el Código General del Proceso cuando el título a ejecutar sea, como en el presente caso, una providencia judicial; motivo por el que este Despacho sin consideración alguna se abstendrá de darle trámite al medio exceptivo propuesto por improcedente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las excepciones propuestas no están dentro de las señaladas por el artículo 442 del C.G.P, ni de sus fundamentos se desprende alguna de ella, procederá el Despacho a rechazar de plano de misma.

Así mismo Evidencia el Despacho que se encuentra depósito judicial **No. 469030002812952**, por valor de **\$3.000.000**, consignado por **COLPENSIONES** a órdenes de este despacho, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales **No. 469030002812952**, por valor de **\$3.000.000**, consignado por **COLPENSIONES**, a órdenes de este despacho, a favor del doctor **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR**, identificado con la **C.C. No. 14.839.746 y T.P. No. 144.505 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial del ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano las excepciones denominadas “**EXCEPCION DE INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES Y PRESCRIPCION**”, formulada por COLPENSIONES, por los motivos expuestos en precedencia.

TERCERO: EXHORTAR, a la apoderada de la parte demandada para que se abstenga de ejercer maniobras dilatorias en el presente proceso, las cuales alteran

el transcurso normal del mismo, so pena de compulsar copias al C.S.J., para lo de su cargo.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **COLPENSIONES** y en favor de **JOSE CASTILLO CUELLAR**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: Condenar en costas a la ejecutada.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **COLPENSIONES.**, en los términos establecidos en el poder legalmente conferido y como apoderada sustituta a la Doctora **ALEJANDRA MURILLO CLAROS.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. EJECUTIVO LABORAL
DTE.: JOSE CASTILLO CUELLAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 2022-296